

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0006-A Deléguese a Ernesto
Alfredo Carrasco Valdivieso, Asesor 2, para que
ejerza varias atribuciones 3

MAATE-CGAJ-2024-0009-A Apruébese el estatuto y
otórguese la personería jurídica a la organización
social CAPACITA LIBERTAD (ECL), con
domicilio en el cantón Quito, provincia de
Pichincha 8

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

002 Deléguese al/la Viceministro/a de Economía,
para que integre el Comité de Licitación
Hidrocarburífera 13

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2024-006 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro.
MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 en lo
relacionado al proceso de notificación a usuarios
de transferencias monetarias 17

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Tratado entre la República del Ecuador y la
República Popular China sobre Asistencia Legal
Mutua en Temas Penales 26

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

**SB-2024-00223 Deléguese al Intendente
General varias atribuciones 44**

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0006-A**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 10 menciona que: “*El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros: a) El titular de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior, quien presidirá el Directorio: b) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la política exterior o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior: c) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la planificación o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior: d) Un representante de las universidades y escuelas politécnicas, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE: e) Un representante de las organizaciones ambientales legalmente constituidas y registradas en Ecuador,*

seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE: f) Un representante de la ciudadanía designado por unanimidad del Directorio de entre personas naturales con reconocida trayectoria en el campo de la investigación o gestión económico ambiental seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; y, g) Un representante de la sociedad civil, del sector Económico y Financiero. Actuará como observador un delegado de los aportantes al Fondo distintos del Estado ecuatoriano, quien tendrá voz, sin voto, podrá o no asistir a las sesiones y solicitar la información que estime pertinente respecto de los fondos aportados respectivos. El Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE, actuará como Secretario con voz, pero sin voto. Los miembros pertenecientes a los literales: a, h y c, debido a su naturaleza, no tendrán limitación de tiempo en sus funciones; mientras que los miembros comprendidos en los literales; d, e, y / durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un periodo similar para el mismo cargo. Una vez culminado el período para el cual fueron electos, el Directorio notificará a las entidades responsables de los procesos de selección para que de manera inmediata se dé inicio a los mismos. Para no afectar el funcionamiento del Directorio, mientras se culminan los procesos de selección de los nuevos miembros comprendidos en los literales d, e y f se mantendrán en funciones prorrogadas los miembros anteriores.”

Que el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 15 menciona que: *“De cada sesión del Directorio deberán levantarse actas que serán aprobadas al finalizar la sesión ordinaria o extraordinaria, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.”*

Que el Estatuto del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible en el artículo 18 menciona que: *“Funciones del Presidente del Directorio: Al Presidente del Directorio le corresponde: 1. Suscribir el contrato correspondiente con la persona seleccionada para ejercer la Dirección Ejecutiva del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; 2. Convocar a sesiones del Directorio, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos; 3. Presidir las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto, que tendrá el carácter de dirimente en caso de no haber mayoría; 4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y normas relativas al FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; 5. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas de conformidad con estos Estatutos; 6. En caso de ausencia temporal del Presidente durante una sesión, éste será reemplazado por uno de los miembros definidos por el Directorio entre aquellos que provienen del sector público; y, 7. Notificar a las instituciones encargadas de la selección de los miembros, sobre el vencimiento del período de funciones de dichos miembros, para que se dé lugar al inicio del nuevo proceso de selección.”*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2024-0038-M de 18 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. María Luisa Cruz Riofrío, Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Subrogante, en el cual convoca a la “*Sesión Extraordinaria de Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS)*” a efectuarse, el miércoles 31 de enero de 2024, a las 16h00;

Que mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2024-0047-M de 29 de enero de 2024, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *generar el Acuerdo Ministerial por medio del cual delego al Sr. Ing. Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso (...)*”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0177- M de 30 de enero de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, Asesor 2, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza la siguiente atribución:

1.- Presidir por esta ocasión el Directorio del FIAS, Comité o Junta, tanto institucional, como de cada uno de los fondos, programas y proyectos administrados por el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible, FIAS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0009-A

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya*

competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN CAPACITA LIBERTAD (ECL)” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 27 de marzo de 2023, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 23 de octubre de 2023, el Mgs. Jorge Eduardo Muñoz Romann en calidad de Presidente Provisional de la organización social “CAPACITA LIBERTAD (ECL)” solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “CAPACITA LIBERTAD (ECL)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0011-M de fecha 25 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “CAPACITA LIBERTAD (ECL)” y

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	CAPACITA LIBERTAD (ECL)”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Av. República del Salvador E9-10 Y Av. De los Shyris, Edificio ONIX, piso 10, oficina 10C de la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Iñaquito		
Correo electrónico:	munozromann@gmail.com		
Fundadores:			Nro. de documento de identidad
	Nombre	Nacionalidad	
	Jorge Eduardo Muñoz Romann	Ecuatoriana	172142565-8
	Sandy Arminda Bermudes Moreira	Ecuatoriana	080379046-8
	Albert Josue Pulgar Borrero	Venezolana	175902364-9
	Carmen Gabriela Ocaña Chuquitarco	Ecuatoriana	171851412-6
	Hamilton Esteban Ocaña Revelo	Ecuatoriana	172400574-7

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social “CAPACITA LIBERTAD (ECL)” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:
**ROSAL BEATRIZ
RODRIGUEZ TAMAYO**

ACUERDO NRO. 002**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del COPLAFIP, faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, establece: *“La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento (...)”*;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina respecto de los ministros: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sobre la conformación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (en adelante también denominado “COLH”), señala en su artículo 33: *“El COLH es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen. EL COLH estará integrado por: a) El titular del Ministerio de Energía y Minas o su delegado, quien lo presidirá. b) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado; y c) Un delegado del Presidente de la República o su delegado. El ejercicio de estas funciones podrá ser delegado, excepcionalmente, sólo a los Viceministros, en los casos previstos en las letras a) y b). Podrán asistir a las sesiones del COLH, los asesores que disponga cada uno de sus integrantes, así como funcionarios públicos o privados que ese cuerpo colegiado decida, quienes podrán participar en las discusiones con voz, pero sin voto, y estarán presentes únicamente durante la discusión de los temas para los cuales fueron convocados (...)”*;

Que el mencionado Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, determina en su artículo 38: *“Delegación: Los miembros titulares del COLH, mediante acto administrativo motivado, podrán delegar su representación, de manera excepcional, únicamente al funcionario de inmediata jerarquía inferior; los delegados no podrán a su vez delegar su representación (...)”*; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo nro. 35 de 27 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Economía y Finanzas.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 69 del Código Orgánico Administrativo; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Viceministro/a de Economía, para que en nombre y representación del Ministro de Economía y Finanzas, integre el Comité de Licitación Hidrocarburífera, señalado en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, y el artículo 33 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 2.- El/La delegado/a queda facultado/a para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- Las decisiones del/la servidor/a delegado/a se considerarán adoptadas por él/ella; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio del/la titular delegado o delegante, no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a cumplir lo que establece el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial nro. 053 de 15 de junio de 2021 y cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 01 de febrero de 2024.



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2024-006

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 19, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, *“a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición eraria, de salud o de discapacidad;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 164, establece que la notificación *“es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, determina, entre otros aspectos, que *“la notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario”*;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712 de 01 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, se creó la *“Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712 y su reforma, antes citados, señala: *“Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de garantizar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4.- Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529 de 12 de julio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 01 de junio de 2022, se creó el “*Bono 1000 días*”, como una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad; señalando que la entrega del Bono se realizará de la siguiente manera: a) USD 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y, b) USD 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en dicho Decreto Ejecutivo;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, se establecieron los lineamientos para la adopción de políticas públicas compensatorias ante el incremento del costo de la vida tras la pandemia de COVID-19 y la crisis logística internacional, y se dispuso el incremento de US \$5 en el monto del Bono de Desarrollo Humano para aliviar la situación de miles de familias en situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual, en su artículo 11, numeral 1.3.1.1 establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: “*Dirigir y proponer las políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad*”, teniendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, “*asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia*”;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1, determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones: “*Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad*”; y establece como una de sus atribuciones y responsabilidades, “*formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones*”;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.4.2.2, determina como misión de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, “*coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter tecnológico de información y telecomunicaciones institucionales; así como, las gestiones de proyectos de*

información y comunicación, soporte a usuarios e infraestructura y seguridad de la información tanto a nivel central como desconcentrado”, siendo unas de sus atribuciones y responsabilidades, “coordinar el análisis, diseño e implementación de aplicaciones y desarrollo de requerimientos informáticos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 y sus reformas vigentes, expedidas con Acuerdos Ministeriales Nro. MIES-2022-049 de 31 de octubre de 2022, Nro. MIES-2023-015 de 24 de febrero de 2023 y Nro. MIES-2023-041 de 25 de septiembre de 2023, se regula el pago de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable), Bono 1000 días, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Resolución No. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2024-0024-M de 26 de enero de 2024, la Viceministra de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el "INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-037 EN LO RELACIONADO A PROCESO DE NOTIFICACIÓN A USUARIOS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS", elaborado por: Ing. Estefanía Jhoana Enríquez Auz, Analista de Procesamiento de Información 3, Ing. Jessica Maribel Guaigua Quillupangui, Analista de Procesamiento de Información 1, e Ing. María Augusta Díaz Colmachi, Analista de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones 3; revisado por: Mgs. Hugo Fernando Rueda Martínez, Director de Administración de Datos, e Ing. Alejandro David Vargas Lastra, Director de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones, Encargado; aprobado por la Mgs. Lizeth Fernanda Piedra Celi, Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; y, autorizado por la Mgs. Lucía Alexandra Calderón Aguilar, Viceministra de Inclusión Económica, en el que se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“5. Conclusiones

- *Uno de los propósitos del Ministerio de Inclusión Económica y Social es, garantizar el acceso a las transferencias monetarias de aquellos usuarios que se encuentren en situación de pobreza, extrema pobreza y/o vulnerabilidad, según información del Registro Social y, que cumplan las condiciones según normativa legal vigente.*
- *Para el acceso a las transferencias monetarias que forman parte del Sistema de Protección Social Integral, debe cumplirse con los requisitos y procedimientos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 804, de 20 de junio de 2019 y demás normativa expedida para el efecto.*
- *La administración de las transferencias monetarias es automática a través de un proceso de cruce mensual de base de datos (internas y externas), por lo que, no considera mecanismos de solicitud personal o institucional.*
- *Al 24 de enero de 2024, 1.280.533 usuarios han habilitado su casillero electrónico.*
- *A enero de 2024, 4.233 usuarios, fueron notificados de la exclusión de sus respectivas transferencias monetarias mediante su casillero electrónico.*
- *La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, trabajará en conjunto con los CONCENTRADORES a fin de implementar el proceso de notificación directa a los usuarios que sean excluidos del pago de transferencias monetarias; mismo que, entraría en vigencia una vez que las áreas técnicas culminen con dicho proceso y para el efecto se requiere un plazo de 30 días.*

6. Recomendaciones

- *La Coordinación General de Asesoría Jurídica deberá realizar la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022, que contemple este tipo de notificación directa a través de CONCENTRADORES, para cuyo efecto se sugiere incorporar un artículo en los lineamientos generales, de conformidad a las consideraciones de la propuesta del presente informe.*
- *Se sugiere incorporar una disposición transitoria en el acuerdo a ser expedido, confiriendo un plazo de 30 días a las áreas técnicas de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, para que implementen el proceso de notificación directa para los beneficiarios excluidos de las transferencias monetarias que entrega el MIES.*
- *Se sugiere incorporar una disposición general, en la que se indique que, la notificación a través del módulo de notificaciones por casillero electrónico para los beneficiarios de las transferencias monetarias que entrega el MIES, también será aplicado al Bono Joaquín Gallegos Lara, Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por muerte Violenta de su Madre o Progenitora, Cobertura de*

Contingencias y Bono de Contingencias para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico”,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-037 DE 22 DE JUNIO DE 2022 EN LO RELACIONADO AL PROCESO DE NOTIFICACIÓN A USUARIOS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - En los Lineamientos Generales, a continuación del artículo 13, agréguese dos artículos con el siguiente texto:

“Artículo 13-A.- Las notificaciones a los usuarios en los casos de inclusiones, exclusiones y demás actos administrativos de los beneficiarios de todas las transferencias monetarias administradas por el MIES, reguladas en este Acuerdo, se realizarán a través del módulo de notificaciones por casillero electrónico del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, en el caso de usuarios que sean excluidos del pago de transferencias monetarias, serán notificados previamente el último día del mes en el que se encontraban habilitados, indicando explícitamente el motivo de su inhabilitación”.

“Artículo 13-B.- En los casos de exclusiones de los usuarios de las transferencias monetarias administradas reguladas en este Acuerdo, las notificaciones se realizarán de manera física y directa a través de los Concentradores mediante el desarrollo de un aplicativo informático”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La notificación a través del módulo de notificaciones por casillero electrónico para los beneficiarios de las transferencias monetarias que entrega el MIES, también serán aplicados al Bono Joaquín Gallegos Lara, Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora, Cobertura de Contingencias, y Bono de Contingencias para Personas Afectadas por Eventos de Origen Natural o Antrópico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Para la implementación del proceso de notificación directa a través de CONCENTRADORES, señalado en el artículo único del presente Acuerdo, se confiere un plazo de 30 días a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones en conjunto con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación para que se realice el desarrollo e implementación del aplicativo informático de notificación directa a través de los CONCENTRADORES; así también, en este plazo la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación deberá realizar los ajustes pertinentes en lo relacionado a la notificación a través de casillero electrónico del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-015 de 24 de febrero de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022 y sus reformas emitidas con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049 de 31 de octubre de 2022 y Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-041 de 25 de septiembre de 2023, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente mediante este instrumento.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, al Viceministerio de Inclusión Social y sus respectivas Subsecretarías, a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, y a las demás unidades técnicas y administrativas del MIES a nivel nacional, relacionadas con el mismo.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de 2024.

ZAIDA
ELIZABETH
ROVIRA JURADO

Firmado digitalmente
por ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO
Fecha: 2024.01.29
22:44:23 -05'00'

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, con cédula de ciudadanía Nro. 1710680479, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1309, de fecha 06 de diciembre de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las ocho (08) fojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, documentación que reposa en los expedientes de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 31 de enero de 2024.**



Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN TEMAS PENALES

La República del Ecuador y la República Popular China (en adelante denominadas “las Partes”).

Con el fin de mejorar la cooperación efectiva entre los dos países en materia de asistencia legal mutua en temas penales sobre la base del respeto mutuo de la soberanía, la igualdad y el beneficio mutuo.

Han decidido celebrar este Tratado y han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Ámbito de Aplicación

1. De conformidad con las disposiciones del presente Tratado, las Partes prestarán la más amplia asistencia legal mutua en las investigaciones penales, los procesos y los procedimientos judiciales en temas penales.
2. Dicha asistencia incluirá:
 - (a) La notificación de documentos de procedimientos penales;
 - (b) La toma de testimonios o declaraciones personales;
 - (c) Proporcionar documentos, registros y artículos de evidencia;
 - (d) Obtener y proporcionar evaluaciones de expertos;
 - (e) Localizar e identificar personas;
 - (f) Realizar inspecciones o exámenes;

- (g) Poner a disposición a las personas para que presenten evidencias o ayuden en las investigaciones;
 - (h) Transferir a las personas bajo custodia para que den evidencias o ayuden en las investigaciones;
 - (i) Realizar investigaciones, búsquedas, congelamiento e incautaciones;
 - (j) Asistencia relacionada con las ganancias de actividades delictivas e instrumentos delictivos;
 - (k) Notificar los resultados de los procesos penales y proporcionar antecedentes penales;
 - (l) Intercambiar información sobre la legislación; y
 - (m) Cualquier otra forma de asistencia que no sea contraria a las leyes de la Parte Requerida.
3. El presente Tratado se aplicará únicamente a la asistencia legal mutua entre ambas Partes. La disposición del presente Tratado negará a cualquier persona privada el derecho de obtener, suprimir o excluir cualquier evidencia, o de impedir la ejecución de una solicitud.

Artículo 2

Autoridades Centrales

1. A efectos del presente Tratado, las Autoridades Centrales designadas por las Partes se comunicarán directamente entre ellas sobre temas relacionados con requerimientos y asistencia mutuas.
2. Las Autoridades Centrales referidas en el Párrafo 1 de este Artículo serán la Fiscalía Popular Suprema y el Ministerio de Justicia de la República Popular China y la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador.

3. Si cualquiera de las Partes cambiara su Autoridad Central designada, informará a la otra Parte de dicho cambio por vía diplomática.

Artículo 3

Limitaciones en la Asistencia

1. La Parte Requerida podrá negarse a prestar asistencia si se presenta una de las siguientes circunstancias:
 - (a) Si la solicitud se refiere a conductas que no constituyen un delito bajo las leyes de la Parte Requerida;
 - (b) Si la Parte Requerida considera que la solicitud se refiere a un delito político, salvo por delitos de terrorismo o delitos que no se consideran delitos políticos bajo una convención internacional en la que ambos Estados son Partes;
 - (c) Si la solicitud se refiere a un delito que sólo constituye un delito militar;
 - (d) Si existen razones fundadas para que la Parte Requerida considere que la solicitud se ha hecho con el fin de investigar, perseguir, castigar u otros procedimientos contra una persona debido a su raza, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la posición de esa persona en un procedimiento judicial puede ser perjudicada por cualquiera de esas razones;
 - (e) Si la Parte Requerida está en proceso o ha dado por terminado un proceso penal o ha dictado ya una sentencia final contra el mismo sospechoso o acusado por el mismo delito relacionado con la solicitud;
 - (f) Si la Parte Requerida considera que la ejecución de la solicitud perjudica su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses públicos

- esenciales; y
- (g) Si la Parte Requerida considera que la asistencia solicitada carece de conexión sustancial con el caso.
2. La Parte Requerida podrá aplazar la prestación de asistencia en caso de que la ejecución de una solicitud interfiera con una investigación, enjuiciamiento o procedimientos judiciales en curso en la Parte Requerida.
 3. Antes de rechazar una solicitud o aplazar su ejecución, la Parte Requerida considerará si puede concederse asistencia en las condiciones que considere necesarias. Si la Parte Requirente acepta la asistencia sujeta a estas condiciones, deberá cumplir con ellas.
 4. Si la Parte Requerida rechaza o aplaza prestar asistencia, informará a la Parte Requirente de los motivos de la denegación o aplazamiento.

Artículo 4

Forma y Contenido de las Solicitudes

1. La solicitud de asistencia se hará por escrito y se colocará la firma o sello de la Autoridad Central de la Parte Requirente. En situaciones de urgencia, la Parte Requirente podrá presentar una solicitud en otras formas, como telegrama, facsímil o correo electrónico, que serán aceptadas por la Parte Requerida. La Parte Requirente confirmará la solicitud por escrito inmediatamente después.
2. La solicitud de asistencia deberá incluir lo siguiente:

- (a) El nombre de la autoridad competente que lleva a cabo la investigación, el enjuiciamiento o el procedimiento penal al que se refiere la solicitud;
- (b) Una descripción de la naturaleza del caso al que se refiere la solicitud, un resumen de sus hechos y el texto de las disposiciones de la legislación aplicable;
- (c) Una descripción de la asistencia solicitada, su finalidad y su relevancia para el caso; y,
- (d) El plazo dentro del cual se desea ejecutar la solicitud.

3. En la medida en que sea necesario y posible, la solicitud de asistencia incluirá también lo siguiente:

- (a) La información sobre la identidad y la residencia de la persona de la que se solicita la prueba;
- (b) La información sobre la identidad y la residencia de la persona a ser notificada y la relación de esa persona con los procedimientos;
- (c) La información sobre la identidad y el paradero de la persona a ser localizada o identificada;
- (d) Una descripción del objeto a inspeccionar o examinar;
- (e) Una descripción del objeto que deba consultarse, registrarse, congelarse o incautarse;
- (f) Una descripción de cualquier procedimiento particular que se desee seguir en ejecución de la solicitud y sus razones;
- (g) Una descripción del requisito de confidencialidad y sus razones;
- (h) Información sobre los viáticos y los gastos a los que tendrá derecho una

persona invitada a comparecer en la Parte Requirente para presentar evidencias o asistir en la investigación;

- (i) Lista de preguntas a ser contestadas por testigos;
 - (j) Cualquier otra información que pueda facilitar la ejecución de la solicitud.
- 4 Si la Parte Requerida considera que el contenido de la solicitud no es suficiente para que se pueda tramitar la solicitud, podrá solicitar información adicional.
- 5 Las solicitudes y los documentos de soporte solicitados de conformidad con este Tratado se harán por duplicado.

Artículo 5

Idioma

1. Las solicitudes y documentos de soporte presentados de conformidad con el presente Tratado deberán ir acompañados de una traducción al idioma oficial de la Parte Requerida, excepto cuando las Partes hubiesen acordado diversamente. Si la Parte Requerida es la República Popular China, la traducción será al chino mandarín. Si la parte requerida es la República de Ecuador, la traducción será al español.
2. La Parte Requerida utilizará su idioma oficial para prestar asistencia a la Parte Requirente.

Artículo 6

Ejecución de las Solicitudes

1. La Parte Requerida ejecutará una solicitud de asistencia de conformidad con sus leyes nacionales.
2. En la medida en que no sea contraria a sus leyes nacionales, la Parte Requerida podrá ejecutar la solicitud de asistencia en la forma requerida por la Parte Requirente.
3. La Parte Requerida informará puntualmente a la Parte Requirente del resultado de la ejecución de la solicitud. Si la asistencia solicitada no puede ser proporcionada, la Parte Requerida informará prontamente a la Parte Requirente las razones.

Artículo 7

Confidencialidad y Limitación de Uso

1. La Parte Requerida adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la solicitud, incluyendo su contenido, documentos de apoyo y cualquier acción tomada en torno a ello, si así lo solicita la Parte Requirente. Si la petición no puede ser ejecutada sin violar dicha confidencialidad, la Parte Requerida informará de ello a la Parte Requirente, la cual determinará si la solicitud debe ser ejecutada.
2. La Parte Requirente mantendrá confidencial la información y las pruebas aportadas por la Parte Requerida, si así lo solicita la Parte Requerida, o utilizará dicha información o evidencia únicamente bajo los términos y condiciones especificados por la Parte Requerida.
3. La Parte Requirente no utilizará ninguna información o evidencia obtenida

en virtud del presente Tratado con ningún fin distinto del previsto en la solicitud sin el consentimiento previo de la Parte Requerida.

Artículo 8

Entrega de Documentos

1. La Parte Requerida efectuará, de conformidad con sus leyes nacionales y previa solicitud, la entrega de los documentos transmitidos por la Parte Requirente. No obstante, la Parte Requerida no estará obligada a entregar un documento que requiera que la persona a quien sea entregado comparezca como demandado.
2. La Parte Requerida proporcionará a la Parte Requirente, una vez efectuada la notificación, una prueba de entrega que deberá indicar la fecha, el lugar y la forma de entrega, y estar firmada o sellada por la autoridad que entregó el documento.

Artículo 9

Recolección de Evidencia

1. La parte Requerida, de conformidad con sus leyes nacionales y previa solicitud, recolectará evidencias y las transmitirá a la Parte Requirente.
2. Cuando la solicitud se refiera a la transmisión de documentos o registros, la Parte Requerida podrá remitir copias certificadas o fotocopias de los mismos. Sin embargo, cuando la Parte Requirente exija explícitamente la transmisión de originales, la Parte Requerida cumplirá dicho requisito en la medida de lo posible.

3. En la medida en que no sea contrario a las leyes de la Parte Requerida, los documentos y otros materiales a ser transmitidos a la Parte Requirente de conformidad con el presente Artículo se certificarán en las formas que la Parte Requirente solicite para hacerlas admisibles de acuerdo con las leyes de la Parte Requirente.
4. En la medida en que no sea contrario a las leyes de la Parte Requerida, la Parte Requerida permitirá la presencia de las personas especificadas en la solicitud durante la ejecución de la solicitud y permitirá que dichas personas planteen preguntas a través del personal de las autoridades competentes de la Parte Requerida, a la persona de quien se va a tomar la evidencia. A tal efecto, la Parte Requerida informará prontamente a la Parte Requirente del momento y lugar de la ejecución de la solicitud.

Artículo 10

Negarse a dar evidencia

1. Una persona que sea requerida para dar evidencia bajo este Tratado puede negarse a hacerlo si las leyes de la Parte Requerida permiten a esa persona no dar evidencia en circunstancias similares en procesos iniciados en la Parte Requerida.
2. Si una persona que es requerida para dar evidencia bajo este Tratado alega el derecho o privilegio de inmunidad bajo las leyes de la Parte Requirente, la Parte Requerida informará a la Parte Requirente acerca de la opinión de esa persona y solicitará a la Parte Requirente confirmar si dicho derecho o privilegio existe. La información proporcionada por la Parte Requirente será considerada prueba suficiente de si dicho derecho o privilegio existe, a menos que se evidencie explícitamente lo contrario.

Artículo 11

Disponibilidad de las personas para dar evidencia o asistir en la investigación

1. La Parte Requerida, a solicitud de la Parte Requirente, invitará a la persona en cuestión a comparecer ante las autoridades competentes en el territorio de la Parte Requirente para dar evidencia o asistir en la investigación. La Parte Requirente indicará hasta qué punto se cubrirán los viáticos y gastos de esta persona. La Parte Requerida informará oportunamente a la Parte Requirente la respuesta de la persona.
2. La Parte Requirente transmitirá la solicitud de comparecencia de una persona para dar evidencia o asistir en las investigaciones en su territorio no menos de sesenta días antes de la comparecencia acordada. La Parte Requerida podrá consentir un período de tiempo más corto en caso de emergencia.

Artículo 12

Transferencia de personas en custodia para dar evidencia o asistir en la investigación

1. La Parte Requerida podrá, a solicitud de la Parte Requirente, transferir temporalmente a una persona en custodia en su territorio a la Parte Requirente para dar evidencia o asistir en la investigación, siempre que la persona a ser transferida así lo consienta y las Partes hubiesen alcanzado previamente un acuerdo escrito sobre las condiciones de la transferencia.

2. Si la persona transferida es requerida para permanecer en custodia bajo las leyes de la Parte Requerida, la Parte Requirente mantendrá a esa persona en custodia.
3. La Parte Requirente devolverá a la persona transferida a la Parte Requerida tan pronto como haya terminado de dar evidencia o asistir en la investigación.
4. Para los propósitos de este Artículo, la persona transferida recibirá crédito en el tiempo de su sentencia en la Parte Requerida por el período de tiempo servido en custodia de la Parte Requirente.

Artículo 13

Protección de testigos y expertos

1. Cualquier testigo o experto presente en el territorio de la Parte Requirente no será investigado, perseguido, detenido, castigado o sujeto a cualquier otra restricción de libertad personal por la Parte Requirente por cualquier acto u omisión que preceda a la entrada de esa persona en su territorio, ni la persona estará obligada a dar evidencia o asistir en ninguna investigación, persecución u otro procedimiento distinto al que se refiere la solicitud sin previo consentimiento de la Parte Requerida y la persona.
2. El párrafo 1 de este Artículo dejará de aplicarse si la persona referida en

dicho párrafo ha permanecido en el territorio de la Parte Requirente quince días luego de que la persona haya sido notificada de que su presencia ya no es requerida o, que luego de haber salido, haya regresado voluntariamente. Pero este período de tiempo no incluirá el tiempo durante el cual la persona no pueda salir del territorio de la Parte Requirente por razones más allá de su control.

3. Una persona que se niegue a dar evidencia o asistir en las investigaciones de acuerdo con los Artículos 11 o 12 no estará sujeta a ninguna penalidad o restricción obligatoria de libertad personal por dicha negativa.

Artículo 14

Investigación, búsqueda, congelación e incautación

1. La Parte Requerida deberá, tanto como lo permitan sus leyes nacionales, ejecutar una solicitud de investigación, búsqueda, congelación o incautación de materiales de evidencia, artículos y bienes.
2. La Parte Requerida deberá proporcionar a la Parte Requirente resultados de la ejecución de la solicitud, incluyendo resultados de la investigación o búsqueda, del lugar y circunstancias de la congelación o incautación, y la subsecuente custodia de dichos materiales, artículos o bienes.
3. La Parte Requerida podrá transmitir los materiales, artículos o bienes incautados a la Parte Requirente si la Parte Requirente acuerda los términos y condiciones de dicha transmisión como lo propone la Parte Requerida.

Artículo 15

Retorno de documentos, registros y artículos de evidencia

A solicitud de la Parte Requerida, la Parte Requirente devolverá a la Parte Requerida los originales de documentos o registros y artículos de evidencia proporcionados por ésta bajo los Artículos 9 y 14 de este Tratado tan pronto como sea posible.

Artículo 16

Tratamiento de ganancias de las actividades delictivas e instrumentos del delito

1. La Parte Requerida deberá, bajo solicitud, esforzarse a aseverar si alguna ganancia de las actividades delictivas o instrumentos del delito están depositados dentro de su territorio y deberá notificar los resultados a la Parte Requirente. Al hacer la solicitud, la Parte Requirente notificará a la Parte Requerida las razones por las cuales las ganancias o instrumentos antes mencionados podrían estar depositados en su territorio.
2. Una vez que las supuestas ganancias o instrumentos del delito hayan sido encontrados de acuerdo con el párrafo 1 de este Artículo, la Parte Requerida deberá, por solicitud de la Parte Requirente, tomar las medidas para congelar, embargar o incautar dichas ganancias o instrumentos de acuerdo con sus leyes nacionales.
3. A solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida podrá, tanto como lo permitan sus leyes nacionales y bajo los términos y condiciones acordados por las Partes, transferir la totalidad o parte de las ganancias o

instrumentos del delito, o las ganancias de la venta de dichos bienes a la Parte Requirente.

4. Al aplicar este artículo, se respetarán los derechos e intereses legítimos de la Parte Requerida y de cualquier tercero en dichas ganancias o instrumentos.

Artículo 17

Notificación de los resultados de los procedimientos en temas penales

La Parte Requirente deberá, bajo solicitud, informar a la Parte Requerida de los resultados de los procedimientos penales a los que se refiere la solicitud de asistencia.

Artículo 18

Suministro de registros penales

Si la persona está siendo investigada o perseguida en la Parte Requirente, la Parte Requerida deberá proporcionar, bajo solicitud, los registros penales de esa persona en la Parte Requerida.

Artículo 19

Intercambio de información sobre leyes

Las Partes deberán, bajo solicitud, proveerse mutuamente las leyes e información sobre prácticas judiciales en sus respectivos países relacionadas con la implementación de este Tratado.

Artículo 20

Autenticación

Para propósitos de este Tratado, cualquier documento transmitido no requerirá ninguna forma de autenticación.

Artículo 21

Gastos

1. La Parte Requerida deberá cubrir los costos para la ejecución de la solicitud, pero la Parte Requirente cubrirá los siguientes:
 - (a) Gastos para las personas que viajen, permanezcan o abandonen la Parte Requerida bajo el Artículo 9 (4) de este Tratado;
 - (b) Gastos y viáticos de las personas que viajen, permanezcan o abandonen la Parte Requirente bajo los Artículos 11 o 12 de este Tratado; de acuerdo con los estándares o regulaciones del lugar donde se incurra en dichos gastos.
 - (c) Gastos para la evaluación de expertos; y
 - (d) Gastos de traducción e interpretación

2. La Parte Requirente deberá, bajo solicitud, pagar por adelantado los gastos que cubrirá.

3. Si resulta que la ejecución de una solicitud requiere gastos

extraordinarios, las Partes consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la solicitud puede ser ejecutada.

Artículo 22

Otras bases de cooperación

Este Tratado no impedirá a ninguna de las Partes proporcionar asistencia a la otra Parte de acuerdo con otros acuerdos internacionales aplicables o sus leyes nacionales. Las Partes podrán también proporcionar asistencia de acuerdo con otro arreglo, tratado o práctica general.

Artículo 23

Solución de controversias

Cualquier controversia que surja de la interpretación y aplicación de este Tratado deberá resolverse mediante consultas a través de los canales diplomáticos si las Autoridades Centrales de las Partes no son ellas mismas capaces de llegar a un acuerdo.

Artículo 24

Entrada en vigencia, enmiendas y terminación

1. Cada Parte informará a la otra mediante nota diplomática cuando se hayan cumplido todos los pasos necesarios bajo sus leyes para la entrada en vigencia de este Tratado. Este Tratado entrará en vigencia luego del trigésimo día desde la fecha en la cual se envió la última nota diplomática.
2. Este Tratado podrá ser enmendado en cualquier momento mediante

acuerdo escrito entre las Partes. Cualquiera de dichas enmiendas entrará en vigencia de acuerdo con el mismo procedimiento descrito en el Párrafo 1 de este Artículo y formará parte de este Tratado.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Tratado en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. La terminación tendrá efecto el día ciento ochenta luego de la fecha en la cual se dio la notificación.
4. Este Tratado permanecerá vigente por un período de cinco años y quedará automáticamente vigente por otros cinco años consecutivos, a menos que sea denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita tres meses previos a su terminación.
5. Este Tratado aplica a cualquier solicitud presentada luego de su entrada en vigencia incluso si los actos u omisiones respectivos ocurrieron antes de que este Tratado entre en vigencia.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.

HECHO en duplicado en Pekín, a los 12 días del mes de diciembre de 2018, en los idiomas español, chino mandarín e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de que exista alguna divergencia en la interpretación de este Tratado, el texto en inglés prevalecerá.

Por la República del Ecuador



Por la República Popular China



Quito, 31 de enero de 2024, certifico que las 17 fojas que anteceden correspondientes al "Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Asistencia Legal Mutua en Temas Penales", son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, registrado con el código -CHN251-

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 De La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-00223

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, en aplicación de lo determinado en el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están establecidas en la Constitución y la ley;

QUE, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe entre las funciones del Superintendente de Bancos, la de: *“Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes”*;

QUE, el artículo 17 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone: *“La persona natural o jurídica privada que entregare tardíamente el reporte de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral previsto en esta ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios básicos unificados. En caso de incumplimiento de la obligación de reporte, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados. (...)”*;

QUE, el artículo 21 de la citada Ley preceptúa: *“En el procedimiento administrativo sancionador los expedientes se tramitarán y resolverán, en primera instancia, ante el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Los recursos de apelación y extraordinarios de revisión se radicarán ante el órgano de control correspondiente, en caso de haberlo para cada sujeto obligado; y en el caso de aquellos que no tienen un controlador propio, ante el Ministro Coordinador de la Política Económica o quien ejerza sus competencias.”*;

QUE, según lo preceptuado en el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

QUE, por el principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, corresponde a las administraciones públicas actuar bajo los criterios de certeza y previsibilidad y asegurar que los derechos de las personas no se afecten por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, faculta a los órganos administrativos a delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en el artículo 70, norma el contenido de tal delegación;

QUE, el Libro IV del Código Orgánico Administrativo trata sobre la Responsabilidad Extracontractual del Estado y regula lo concerniente al procedimiento aplicable al reclamo por dicha responsabilidad;

QUE, a través de Resolución Nro. SB-2017-0893 de 16 de octubre de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos;

QUE, mediante Resolución Nro. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, se expidió la Norma de Delegaciones a las Autoridades de la Superintendencia de Bancos; reformada a través de Resolución Nro. SB-2022-1214 de 12 de julio de 2022 y Resolución Nro. SB-2023-1774 de 21 de agosto de 2023;

QUE, con Memorando Nro. SB-INJ-2024-0080-M de 22 de enero de 2024, la Intendente Nacional Jurídica remitió a la Superintendente de Bancos, Subrogante, el pronunciamiento para la resolución de delegaciones a distintos servidores del nivel jerárquico superior del Organismo de control para el pleno funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y con la finalidad de hacer efectivo el principio de desconcentración de la administración y el de seguridad jurídica; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Intendente General las siguientes atribuciones:

- a) Actuar en representación del Superintendente de Bancos, por excepción y en circunstancias de emergencia debidamente motivadas, en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas al titular por las leyes y demás normas vigentes;
- b) Intervenir con los Intendentes Nacionales, los Intendentes Regionales y Directores, en las acciones de control y supervisión de las instituciones que integran el sector financiero privado; el sector financiero público; el sistema de seguridad social, según corresponda y dentro del ámbito de las competencias de cada una de las unidades administrativas mencionadas;
- c) Aceptar o negar las solicitudes de suspensión de atención al público presentadas por las entidades controladas previo a las notificaciones públicas que estas realicen;
- d) Requerir de las instituciones públicas o privadas, de las personas naturales o jurídicas y de los servidores de la Superintendencia de Bancos, información o documentación necesaria para atender trámites institucionales en el ámbito de su competencia;
- e) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación y extraordinarios de revisión,

según sea el caso, interpuestos contra actos administrativos emitidos por el Intendente Nacional Jurídico, para lo cual sustanciará y suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas;

- f) Suscribir los oficios de respuesta a los pedidos de información o documentación realizadas por las funciones legislativa, ejecutiva, electoral, de transparencia y control social, respecto de información de los sistemas controlados; así como por otros organismos de control y demás autoridades pertinentes, sobre la base de los informes, documentos y proyectos de oficio preparados por las correspondientes unidades administrativas de la Institución;
- g) Aprobar y suscribir las programaciones y reprogramaciones de las auditorías in situ de la Superintendencia de Bancos, como parte de la supervisión integral a las entidades de los sectores financieros público y privado; y, a las entidades que forman parte del sistema de seguridad social; y,

Artículo 2.- Delegar al Intendente General de Gestión Institucional las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir oficios y resoluciones, previo informe de los Coordinadores Generales Administrativo Financiero; de Comunicación; de Tecnologías de Información y Comunicación; de Planificación y Mejoramiento Continuo, según corresponda y dentro del ámbito de las competencias de cada una de las unidades administrativas mencionadas;
- b) Disponer la contratación de servidores y trabajadores de la Superintendencia de Bancos;
- c) Disponer la cesación de funciones y la terminación laboral, previo el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano y aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera, de la Superintendencia de Bancos;
- d) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos a los actos administrativos emitidos por las unidades que integran dicha Intendencia;
- e) Suscribir las sanciones por faltas leves de los servidores;
- f) Autorizar y concluir las comisiones de servicio con y sin remuneración;
- g) Autorizar el pago de la bonificación por residencia;
- h) Presidir la Junta de Remates;
- i) Autorizar los gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos fuera del país;
- j) Autorizar el plan de formación y capacitación de la Superintendencia de Bancos, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera, conforme la normativa legal

vigente;

- k) Presidir el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño;
- l) Suscribir por excepción convenios de pago, cuyo monto sea de hasta doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000,00), valor que no incluye impuestos aplicables en la legislación ecuatoriana, conforme lo establecido por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, siempre y cuando la prestación del servicio o la adquisición del bien se encuentre debidamente justificado; se cuente con precios ajustados a los precios de mercado y sean convenientes a los intereses de la Superintendencia de Bancos; que los bienes o servicios hayan sido recibidos a total conformidad; y, se cuente con la respectiva certificación presupuestaria;
- m) Presentar las solicitudes de sumario administrativo que se requieran iniciar ante el Ministerio de Trabajo;
- n) Ejercer las funciones y responsabilidades de la Autoridad Nominadora en relación con los concursos de méritos y oposición efectuados por la Superintendencia de Bancos a nivel nacional; y presidir el Comité de reclamos de esos concursos;
- o) Autorizar el Plan Anual de Evaluación de Desempeño;
- p) Renovar las membresías que mantiene la Superintendencia de Bancos, con el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos – CEMLA; Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - ALIDE; Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas – ASBA y de Seguridad Social, así como más organismos relacionados en el ámbito de supervisión y control de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos;
- q) Suscribir los convenios de dación en pago con los servidores cesantes de la Superintendencia de Bancos que recibirán el pago por la compensación de jubilación con Bonos del Estado; y, conforme la normativa legal vigente, para continuar con el proceso de pago de los ex- servidores;
- r) Conformar y presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Superintendencia de Bancos;
- s) Designar a los liquidadores de las entidades financieras, siempre y cuando estos sean servidores de la Superintendencia de Bancos;
- t) Autorizar el proceso de pago del beneficio de guardería, previo informe emitido por la Dirección de Talento Humano, de conformidad con la normativa establecida para el efecto.

Artículo 3.- Delegar al Intendente Nacional Jurídico las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir oficios, circulares, resoluciones, credenciales y demás documentos, previo informe de los Directores de la Intendencia, según corresponda y dentro del ámbito

- de sus competencias;
- b) Suscribir la resolución de calificación de idoneidad de las personas naturales o jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos, para ser miembros de Directorio o delegados, gerentes generales, representantes legales y candidatos a directores, de las entidades controladas del Sector Financiero Público y del Sistema Nacional de Seguridad Social; y, dejar sin efecto las calificaciones, cuando corresponda;
 - c) Aprobar la metodología de las calificadoras de riesgos, previo informe técnico de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios;
 - d) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por los Intendentes Nacionales de Control de los Sectores Financieros Público y Privado, del Sistema de Seguridad Social; Intendente Nacional de Riesgos y Estudios; Intendentes Regionales de Guayaquil, Cuenca y Portoviejo; y, de las Direcciones a su cargo;
 - e) Conocer, sustanciar y resolver los recursos extraordinarios de revisión interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia de Bancos; y los procedimientos administrativos de revisión de oficio;
 - f) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por la Comisión Calificadora y por la/el delegado del Superintendente de Bancos al proceso de postulación, calificación de requisitos y designación del defensor del cliente en las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;
 - g) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por el Intendente General de Gestión Institucional;
 - h) Suscribir las actas de mediación o de imposibilidad de mediación en los procesos en los que comparezca la Superintendencia de Bancos;
 - i) Conocer, sustanciar y resolver los recursos extraordinarios de revisión a los actos administrativos de sanciones impuestas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos;
 - j) Conocer, sustanciar y resolver los reclamos por responsabilidad extracontractual que se presenten contra la Superintendencia de Bancos, para cuyo trámite se aplicará el procedimiento prescrito en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Delegar al Procurador Judicial las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en nombre y representación del Superintendente de Bancos, de las autoridades y directivos de la institución, en toda clase de acciones administrativas, judiciales, constitucionales y extrajudiciales en la que sea parte la Superintendencia de Bancos, ya sean como actores, demandados o terceristas, deducidas o que se

deduzcan en el ámbito nacional e internacional;

- b) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, previa disposición del Superintendente de Bancos, los hechos contenidos en los informes técnicos y jurídicos pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en la normativa legal vigente;
- c) Supervisar el desempeño de los abogados externos contratados por la Superintendencia de Bancos para la defensa institucional;
- d) Realizar el patrocinio y defensa de los procesos de sumario administrativo que se requieran iniciar ante el Ministerio de Trabajo, quedando autorizado para presentar cuanto escrito fuere necesario, así como para comparecer a cuanta diligencia fuere convocado, en la sustanciación de los sumarios administrativos que siga esta entidad de control;
- e) Intervenir en los procesos de mediación ante la Procuraduría General del Estado y otros centros de mediación en los asuntos en los que sea parte la Superintendencia de Bancos;
- f) Delegar a los abogados de la Procuraduría Judicial, las atribuciones a él conferidas en las letras a) y d) de la presente resolución, de conformidad con el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo; así como otorgar procuración judicial de conformidad con el artículo 42 del Código Orgánico General por Procesos.

Artículo 5.- Delegar al Director de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades controladas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 6.- Delegar al Director de Normativa las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades controladas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 7.- Delegar al Director de Liquidaciones las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;
- b) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de pérdidas patrimoniales de las entidades financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron hasta diciembre del año 2010; y, para el cobro del saldo no ejecutado de los valores correspondientes a

los intereses que adeuden las entidades financieras que recibieron recursos estatales para la atención de sus obligaciones;

- c) Ejercer el control y supervisión de la Unidad de Gestión y Regularización;
- d) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación a los actos administrativos de sanciones impuestas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a las entidades en liquidación, para lo cual suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas.

Artículo 8.- Delegar al Director de Trámites Legales las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades controladas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas;
- c) Dejar sin efecto los actos administrativos emitidos en el ámbito de sus competencias;
- d) Apertura y cierre de las Oficinas de Representación de las entidades financieras extranjeras;
- e) Emitir la calificación de las entidades de Servicios Financieros Tecnológicos;
- f) Emitir la licencia para el ejercicio de las actividades Fintech de las Sociedades Especializadas de Depósito y Pagos Electrónicos;
- g) Emitir calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales y a organismos de gobierno;
- h) Suscribir las resoluciones de autorización de constitución y registro de fondos complementarios previsionales cerrados.

Artículo 9.- Delegar a los Intendentes Nacionales de Control del Sector Financiero Privado y Público, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir oficios, circulares, resoluciones, credenciales y demás documentos dentro del ámbito de sus competencias;
- b) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por el Director Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, Subdirector de Gestión de Reclamos, Subdirector de Atención y Educación al Ciudadano, de acuerdo con la materia de que se trate;
- c) Imponer, aprobar y dejar sin efecto los programas de supervisión intensiva a las entidades controladas;

- d) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación a los actos administrativos de sanciones impuestas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de acuerdo con su ámbito de control;
- e) Conocer, sustanciar y resolver los pedidos de desvinculación de las personas naturales o jurídicas que desvirtuaron las circunstancias que permitieron determinar su vinculación por presunción, de acuerdo con el procedimiento determinado en la Norma de control para la determinación de presunción de vinculación de las personas naturales y jurídicas con las entidades de los Sectores Financieros Público y Privado.

Artículo 10.- Delegar al Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir oficios, circulares, resoluciones, credenciales y demás documentos dentro del ámbito de sus competencias;
- b) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por el Director Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, Subdirector de Gestión de Reclamos, Subdirector de Atención y Educación al Ciudadano, de acuerdo con la materia de que se trate;
- c) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación a los actos administrativos de sanciones impuestas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de acuerdo con su ámbito de control.

Artículo 11.- Delegar al Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir oficios, circulares, resoluciones, credenciales y demás documentos dentro del ámbito de sus competencias;
- b) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por el Director Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, Subdirector de Gestión de Reclamos, Subdirector de Atención y Educación al Ciudadano, de acuerdo con la materia de que se trate;
- c) Ejecutar y coordinar con las áreas pertinentes las acciones necesarias para el funcionamiento del sistema de registro de datos crediticios;
- d) Emitir la autorización, actualización y revocatoria de servicios financieros con cargos diferenciados, así como el registro de estos, previo el informe técnico correspondiente;
- e) Emitir la autorización, actualización y revocatoria de canales de atención al consumidor financiero de las entidades controladas; así como el registro de estos, previo el informe técnico correspondiente;
- f) Emitir la autorización, actualización, revocatoria de la emisión y operación de medios de pago y su respectivo registro; así como el registro de adquirencia de las entidades emisoras de dichos medios, en los casos que aplique, previo el informe técnico

correspondiente;

- g) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación a los actos administrativos de sanciones impuestas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de acuerdo con su ámbito de control.

Artículo 12.- Delegar a los Directores de Control de la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado; Directores de Control de la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público; Directores de Control de la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social; Directores de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios; Directores Regionales de Control de la Intendencia Regional de Guayaquil; Directores Regionales del Sector Controlado de las Intendencias Regionales de Cuenca y Portoviejo; Subdirectores de la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano; Director Regional de Atención y Educación al Ciudadano de la Intendencia Regional de Guayaquil; Responsable de la Unidad Regional de Atención al Ciudadano de las Intendencias Regionales de Cuenca y Portoviejo; la siguiente atribución:

- a) Suscribir oficios de observaciones, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- Delegar al Intendente Regional de Guayaquil, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer, de ser el caso la jurisdicción coactiva de acuerdo con la normativa legal vigente;
- b) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos a actos administrativos emitidos por el Director Regional de Atención y Educación al Ciudadano, para lo cual suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas;
- c) Autorizar, a sus servidores, la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las instituciones financieras controladas;
- d) Sancionar de conformidad con la Ley y normativa vigente, las faltas leves de las/los servidores de la Intendencia Regional de Guayaquil;
- e) Suscribir los convenios de pasantías y prácticas estudiantiles, que se celebren con los representantes legales de los institutos de educación superior, universidades y escuelas politécnicas, colegios públicos y particulares del país;
- f) Llevar a cabo el procedimiento previo a la contratación de personal y suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, becas, pasantías, prácticas preprofesionales; y, cualquier otra modalidad contemplada en la normativa legal vigente;
- g) Aprobar la metodología de las calificadoras de riesgos, previo informe técnico de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios;
- h) Emitir certificados de existencia legal y cumplimiento de obligaciones de las entidades

- controladas;
- i) Aprobar y autorizar el pago de los valores correspondientes a las horas suplementarias y extraordinarias, debidamente planificadas de los servidores y trabajadores de la Intendencia;
 - j) Aprobar los siguientes trámites legales societarios, presentados por las instituciones controladas:
 - 1. Reparto de dividendos anticipados;
 - 2. Emisión de obligaciones y papel comercial de las instituciones controladas;
 - 3. Inversiones de entidades del exterior; y,
 - 4. Procesos de titularización.
 - k) Autorizar a sus servidores subrogaciones, cambios administrativos, traslados y traspasos, previo dictamen favorable de la Dirección Regional Administrativa Financiera;
 - l) Autorizar las comisiones de servicio con y sin remuneración a sus servidores, previa solicitud aprobada por el titular de la unidad administrativa a la que pertenezca el servidor y previo dictamen favorable de la Dirección Regional Administrativa Financiera;
 - m) Suscribir los convenios de devengación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
 - n) Autorizar el pago de la bonificación por residencia a los servidores; y,
 - o) Actuar como ordenador de pago.

Artículo 14.- Delegar a los Intendentes Regionales de Cuenca y Portoviejo, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir la resolución de calificación de idoneidad a las personas naturales o jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos, de las entidades de los sectores financieros público y privado y del sistema de seguridad social; y, dejar sin efecto las calificaciones, cuando corresponda;
- b) Aceptar o rechazar los recursos en sede administrativa interpuestos, en el ámbito de su competencia;
- c) Autorizar, de conformidad con la ley, a los servidores de la Intendencia Regional, la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las instituciones financieras controladas, con sujeción a la Ley y normativa vigentes;
- d) Sancionar las faltas leves de las/los servidores de la Intendencia;
- e) Suscribir los convenios de pasantías y prácticas estudiantiles, que se celebren con los

- representantes legales de los institutos de educación superior, universidades y escuelas politécnicas, colegios públicos y particulares del país;
- f) Llevar a cabo el procedimiento previo a la contratación de personal y suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, becas, pasantías, prácticas preprofesionales; y, cualquier otra modalidad contemplada en la normativa legal vigente, previo informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano;
 - g) Aprobar la metodología de las calificadoras de riesgos, previo informe técnico de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios;
 - h) Emitir certificados de existencia legal y cumplimiento de obligaciones de las entidades controladas;
 - i) Aprobar y autorizar que se paguen los valores correspondientes a las horas suplementarias y extraordinarias, debidamente planificadas de las/los servidores y trabajadores de la Intendencia;
 - j) Aprobar los siguientes trámites legales societarios, presentados por las instituciones controladas:
 - 1. Emisión de estatutos de las entidades controladas y sus respectivas reformas;
 - 2. Emisión de obligaciones y papel comercial de las entidades controladas;
 - 3. Inversiones de entidades del exterior;
 - 4. Apertura, funcionamiento, cambios domiciliarios, cambios de horarios de atención al público, traslados y cierres de oficinas, sucursales, agencias, oficinas especiales, oficinas temporales, ventanillas de extensión de servicios y cajeros automáticos de las entidades controladas; y,
 - 5. Apertura y cierre de oficinas de representación de las instituciones financieras extranjeras previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
 - k) Calificar a las entidades de servicios auxiliares, previo informe técnico del área de "Riesgos y Estudios";
 - l) Emitir la calificación de las entidades de Servicios Financieros Tecnológicos;
 - m) Emitir la licencia para el ejercicio de las actividades Fintech de las Sociedades Especializadas de Depósito y Pagos Electrónicos;
 - n) Verificar el cumplimiento de las formalidades legales reglamentarias para la instalación de las juntas generales y de las asambleas generales de partícipes o representantes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el acatamiento de las instrucciones que hubiesen impartido; la existencia y veracidad de los documentos e informes que han sido materia de conocimiento y resolución de las juntas y de las asambleas generales mencionadas;
 - o) Aprobar los contratos de auditoría externa y firmas calificadoras de riesgos;

- p) Poner en conocimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos las providencias judiciales emitidas por los jueces penales, civiles, de coactivas, etc., con tentativas de medidas cautelares que deben ser cumplidas por dichas entidades; y, emitir los correspondientes oficios de respuesta a los referidos jueces;
- q) Otorgar los certificados de autorización para el funcionamiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos;
- r) Suscribir los salvoconductos de autorización para la movilización de vehículos institucionales;
- s) Actuar como ordenador de pago;
- t) Suscribir la resolución de calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales y a organismos de gobierno, previo el cumplimiento de los requisitos legales y normativa correspondientes;
- u) Suscribir las resoluciones u oficios, con los que se atienda los reclamos, quejas o consultas, según el caso, generados de los procesos de atención a los usuarios de los sistemas financieros público y privado, y del sistema de seguridad social controlados.

Artículo 15.- Delegar al Director Regional Administrativo Financiero de la Intendencia Regional de Guayaquil, la siguiente atribución:

- a) Suscribir los salvoconductos de autorización para la movilización de vehículos institucionales;
- b) Autorizar el gasto y suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y contratos de los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial no supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; se exceptúan los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Autorizar el gasto para el pago de facturación por los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alcuotas, mantenimiento, sin límite de monto, para el normal desarrollo de las actividades de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 16.- Delegar al Secretario Regional de la Intendencia de Guayaquil, las siguientes atribuciones:

- a) Poner en conocimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos las providencias judiciales emitidas por los jueces penales, civiles, de coactivas, etc., contentivas de medidas cautelares que deban ser cumplidas por dichas instituciones; y emitir los correspondientes oficios de respuesta a los referidos jueces;

- b) Otorgar los certificados de autorización para el funcionamiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 17.- Delegar al Director Regional de Trámites Legales de la Intendencia de Guayaquil las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el patrocinio judicial, previo requerimiento del Procurador Judicial, en toda clase de acciones administrativas, judiciales, constitucionales y extrajudiciales en la que sea parte la Superintendencia de Bancos, como actora, demandada o tercerista, deducidas o que se deduzcan en la jurisdicción de la Intendencia Regional de Guayaquil;
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas;
- c) Emitir la calificación de las entidades de Servicios Financieros Tecnológicos;
- d) Emitir la licencia para el ejercicio de las actividades Fintech de las Sociedades Especializadas de Depósito y Pagos Electrónicos;
- e) Suscribir la resolución de calificación de entidades no financieros especializados que provean recursos o personas naturales y/o jurídicos locales y a organismos de gobierno previo el cumplimiento de los requisitos legales y normativos correspondientes.

Artículo 18.- Delegar al Secretario General las siguientes atribuciones:

- a) Notificar a los clientes internos y externos las decisiones adoptadas e instrucciones impartidas por el Superintendente de Bancos o el Intendente General;
- b) Aprobar y registrar las reservas de nombre previas a la utilización de denominaciones de las instituciones de los sistemas financiero público y privado y del sistema seguridad social que pretendan constituirse, registrarse o cambiar su denominación; y, notificar del particular a los interesados;
- c) Poner en conocimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos las providencias judiciales emitidas por los jueces penales, civiles, de coactivas, etc., contentivas de medidas cautelares que deban ser cumplidas por dichas instituciones; y, emitir los correspondientes oficios de respuesta a los referidos jueces; y,
- d) Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento general.

Artículo 19.- Delegar al Coordinador General Administrativo-Financiero las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación (PAC); y, disponer las correspondientes publicaciones, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- b) Autorizar el gasto y suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y contratos de los procedimientos de Contratación Pública cuyo presupuesto referencial supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; se exceptúan los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Autorizar y suscribir todos los actos administrativos que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- d) Suscribir y remitir los actos que se requieran al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en lo que tiene que ver con consultas, reclamaciones y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procedimientos de contratación pública de la institución;
- e) La iniciación y tramitación de sumarios administrativos y vistos buenos en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo y demás normativa expedida por el Ministerio de Trabajo; debiendo realizar y expedir la respectiva resolución y notificación en el caso de sanción. Acoger la recomendación contenida en el Informe Técnico emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano referente a la aplicación del Régimen Disciplinario.
- f) Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, becas, pasantías, prácticas preprofesionales; y, cualquier otra modalidad contemplada en la normativa legal vigente;
- g) Suscribir las pólizas de seguros que contrate la Superintendencia de Bancos y realice los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas y privadas relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros sin límite de monto;
- h) Ejercer las facultades previstas para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, relacionadas con: los procesos de transferencia de bienes; la orden de destrucción de bienes inservibles y baja de especies de la Superintendencia de Bancos;
- i) Remitir al ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas la información financiera y presupuestaria de conformidad con la normativa vigente y dentro de los

plazos que el mencionado ente establezca;

- g) Suscribir las órdenes de cobro, generales o específicas, que sean necesarias para iniciar los procedimientos de ejecución coactiva, con el fin de proceder a la recaudación de las obligaciones adeudadas por personas jurídicas y naturales a la Superintendencia de Bancos;
- h) Intervenir en los procesos de mediación, en materia laboral, ante la Procuraduría General del Estado y otros centros de mediación en los asuntos en los que sea parte la Superintendencia de Bancos.
- i) Suscribir la contratación del personal de servidores y trabajadores de la Superintendencia de Bancos, previo el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- j) Suscribir las acciones de personal sobre todos los movimientos de talento humano de los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Bancos, previo el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- k) Suscribir la cesación de funciones y la terminación laboral, previo el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, de los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Bancos;
- l) Suscribir los convenios de becas, pasantías, y prácticas preprofesionales;
- m) Conceder permisos y licencias, previa solicitud aprobada por el titular de la unidad administrativa a la que pertenezca el servidor y el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- n) Suscribir los convenios de devengación de los servidores que retornan de comisiones de estudios;
- o) Aprobar y autorizar el pago de valores correspondientes a las horas suplementarias y extraordinarias, debidamente planificadas y las no contempladas en la programación mensual, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- p) Autorizar los anticipos de remuneraciones de los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Bancos, previo informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano.
- q) Autorizar y suscribir los respectivos convenios de pago por anticipos de remuneración con los servidores públicos que hayan terminado su relación laboral con la Superintendencia de Bancos;
- r) Autorizar la convalidación de compromisos presupuestarios de años anteriores, que no generaron obligación total o parcial en el ejercicio fiscal clausurado, y que deben ser ejecutados con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal vigente a través del Sistema de Administración Financiera eSIGEF.

- s) Aprobar certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes; y, sus modificaciones de ser el caso a través del Sistema de Administración Financiera eSIGEF;
- t) Suscribir todo tipo de contratos, convenios o cualquier instrumento legal relacionado con la adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y servicios, derivados de indemnizaciones que las compañías aseguradoras realicen a favor de la Superintendencia de Bancos de acuerdo con las pólizas de seguros suscritas;
- u) Realizar el cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración; previo informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 20.- Delegar al Director Financiero las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la jurisdicción coactiva a fin de recaudar los valores que se encuentren adeudando por contribuciones o multas a la Superintendencia de Bancos o de terceros, a excepción de la jurisdicción coactiva delegada al Director de Liquidaciones;
- b) Recaudar las multas impuestas a las entidades controladas, a sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios; así como otras obligaciones que estas u otros mantengan con la Superintendencia de Bancos;
- c) Reintegrar los valores recaudados por concepto de las multas impuestas referidas en el literal anterior a las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, así como a sus representantes legales, directores administradores y funcionarios; u otros;
- d) Actuar como ordenador de pago;
- e) Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas por préstamos hipotecarios otorgados por la Superintendencia de Bancos a sus servidores;
- f) Suscribir las pólizas de seguros contratadas por la Superintendencia de Bancos;
- g) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
- h) Autorizar de conformidad con la ley, a las/los servidores de la matriz Quito, la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las instituciones controladas, con sujeción a la ley y normativa vigentes;
- i) Intervenir en representación del Superintendente ante el Servicio de Rentas Internas, para realizar los trámites de presentación de Anexo Transaccional, Anexo de los Ingresos en Relación de Dependencia, para que efectúe el pago de impuestos mensuales de IVA, Renta e impuesto mensual del personal por correo electrónico a través del programa DIMM formularios (o el vigente), entre otros; y,

- j) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 21.- Delegar al Director Administrativo las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el gasto y suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y contratos de los procedimientos de Contratación Pública cuyo presupuesto referencial no supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio fiscal, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. Esta autorización incluye a las Intendencias Regionales de Cuenca y Portoviejo;
- b) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias específicas;
- c) Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones de la planta central en días y horas no laborables, previa solicitud del jefe inmediato de la unidad requirente;
- d) Autorizar el gasto para el pago de facturación por los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, en caso de haberla, internet, internet móvil, alcuotas, mantenimiento, sin límite de monto, para el normal desarrollo de las actividades de la Superintendencia de Bancos. Esta autorización incluye a las Intendencias Regionales de Cuenca y Portoviejo;
- e) Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de la Superintendencia de Bancos, incluidos fines de semana y feriados; y,
- f) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 22.- Delegar al Director de Contratación Pública las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Contrataciones PAC de Planta Central, sus modificaciones, reformas y seguimiento, así como también, las solicitudes de las unidades requirentes, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y presentarlos para aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- b) Designar a los servidores responsables del uso y manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública en Planta Central.
- c) Dar contestación de oficios y peticiones relacionadas con contratación pública emanados por el órgano rector en la materia, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento precontractual y contractual.

- d) Las demás que la Superintendente de Bancos disponga expresamente.
- e) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas, para la correcta ejecución de sus atribuciones y competencias.

Artículo 23.- Delegar al Director de Administración del Talento Humano las siguientes atribuciones:

- a) Designar al profesional que, en caso de renuncia, remoción o ausencia permanente del jefe inmediato superior, realice la evaluación de desempeño correspondiente;
- b) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con la administración del talento humano;
- c) Autorizar vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones del personal de la entidad, a excepción de los puestos de nivel jerárquico superior, de acuerdo con la normativa legal vigente;
- d) Autorizar a los servidores para que puedan prestar servicios académicos;
- e) Intervenir en representación del Superintendente de Bancos para realizar el cambio en el sistema IESS-Historia Laboral, pago de planillas de aportes y fondos de reserva; pago de préstamos quirografarios e hipotecarios del personal; y, suscribir la autorización del formulario de la clave personal de los servidores cuando lo soliciten;
- f) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- g) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 24.- Delegar al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación las siguientes atribuciones:

- a) Validar de acuerdo con la normativa legal vigente los estudios, términos de referencia y especificaciones técnicas, relacionados con los procesos de contratación pública en el ámbito de la tecnología de la información (TIC'S); y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 25.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Mejoramiento Continuo las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Superintendente de Bancos ante las entidades y organismos de control que regulan la planificación del Estado;
- b) Aprobar y reformar el Plan Operativo Anual;

- c) Suscribir las certificaciones de la planificación operativa anual;
- d) Suscribir manuales, instructivos, y demás instrumentos que la administración por procesos demande, en aplicación de las disposiciones de carácter general emitidas por el Superintendente de Bancos;
- e) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- f) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 26.- Delegar al Director de Planificación y Control de Gestión las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 27.- Delegar al Director de Procesos y Mejoramiento Continuo las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 28.- Delegar al Coordinador General de Comunicación las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 29.- Delegar la facultad para autorizar gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, conforme el siguiente cuadro:

NIVEL JERÁRQUICO	AUTORIZARÁ A
Máxima Autoridad	Intendente General, asesores y personal dependiente del despacho; autorizará además el pago de horas extraordinarias o suplementarias del personal del despacho del Superintendente de Bancos.

Intendente General	Intendente General de Gestión Institucional Intendentes Nacionales Intendentes Regionales Director Nacional de Atención y Educación al Ciudadano Director Nacional de Desarrollo y Monitoreo Secretario General
Intendente General de Gestión Institucional	Coordinador General Administrativo Financiero Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación Coordinador General de Planificación y Mejoramiento Continuo Coordinador General de Comunicación y personal a su cargo
Intendentes Nacionales	Personal a su cargo
Intendente Regional de Guayaquil	Personal a cargo de los procesos adjetivos y sustantivos de la Intendencia
Intendentes Regionales de Cuenca y Portoviejo	Personal a su cargo
Coordinadores Generales Director Administrativo Financiero de la Intendencia de Guayaquil Secretario General	Personal a su cargo
Directores Nacionales Directores	Personal a su cargo

Cada uno de los servidores del nivel jerárquico mencionados en el cuadro precedente, podrá autorizar excepcionalmente y por cuestiones debidamente justificadas a los servidores que, según esta delegación, les corresponde el cumplimiento de servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El o los titulares de las Intendencias General, General de Gestión Institucional, Nacional Jurídica, Nacional de Control Financiero Privado, Nacional de Control Financiero Público, Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, Nacional de Riesgos y Estudios, Coordinadores Generales y Directores Nacionales podrán ejercer cualquiera de las atribuciones o facultades delegadas a los titulares de sus gestiones internas que componen sus procesos y niveles de gestión.

SEGUNDA. - El Intendente General sancionará a las instituciones que integran el sector financiero privado; el sector financiero público; el sistema de seguridad social; y, a las personas naturales y jurídicas que incumplan las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, ante la excusa motivada que presenten los Intendentes Nacionales de Control e Intendentes Regionales, según corresponda.

TERCERA. - Los administradores de los contratos serán los responsables de remitir oportunamente la documentación habilitante a la Dirección Financiera para el pago respectivo.

CUARTA. - Las autoridades a las que mediante esta Resolución se les confiere el ejercicio de las diversas atribuciones deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir se ejecuten apegados a la normativa legal vigente.

QUINTA. - Todas las delegaciones conferidas a los servidores en el presente instrumento, deberán ser efectuadas de conformidad con las competencias, atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos y normativa vigente.

SEXTA. - Las unidades administrativas delegadas para sustanciar los recursos de apelación y extraordinarios de revisión, delegarán a una unidad interna bajo su competencia, la elaboración de todos los documentos dentro del proceso y del informe final, previo a su resolución.

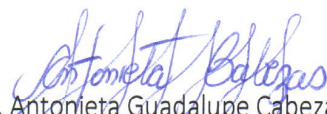
SÉPTIMA. - Las delegaciones en esta Resolución se ejercerán a más de las funciones y atribuciones que constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedida mediante Resolución Nro. SB-2018-0893 de fecha 16 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DEROGAR las resoluciones Nros. SB-2023-0631 de 25 de abril de 2023, SB-2022-1214 de 12 de julio de 2022 y SB-2023-1774 de 21 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - En Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de febrero de 2024


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE



LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de febrero de 2024


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.